



## Estadutos de la Sociedad "Foot-Ball Club Barcelona"

Comicio Social = Atriban u.º 1º, bajo (Iraia)

### Capitulo 1º

Artículo 1º = La denominacion de Foot-Ball Club Barcelona se cons- tituye en esta ciudad una Sociedad de aficionados al deporte de foot-ball, y cuyo fin es el fomento y propagacion de este sport para el desarrollo de la juventud.

Artículo 2º = La duracion de esta Sociedad es por tiempo indeterminado, pudiendola disolver los socios numerarios por mayoria de votos, destinando a establecimientos beneficis los fondos restantes.

Artículo 3º = La Sociedad no podra tener un caracter politico, ni tendra otros periodicos que los deportivos.

### Capitulo 2º

#### De los socios

Artículo 4º = Los socios seran de cuatro clases: honorarios, protectores, nu- merarios y correspondientes.

Artículo 5º = Seran nombrados socios honorarios, por acuerdo de la Junta Directiva, las corporaciones o particulares que se hagan acreedores a esta distincion por haber contribuido o contribuyendo al fomento de la Sociedad.

Artículo 6º = Seran socios protectores los que, sin tomar una parte ac- tiva en los partidos que efectua la Sociedad, paguen una cuota mensual minima de cinco pesetas.

Artículo 7º = Socios numerarios lo seran los varones españoles, o extran- jeros que habiendolo solicitado hayan sido admitidos por la Jun- ta Directiva, sean de buenas costumbres, tengan cumplidos los diez y seis años de edad, se sujeten a las prescripciones de estos Estatutos y Reglamentos, siendo y contribuyan al mante- nimiento de la Sociedad tomando una parte activa en los partidos que se celebren y pagando una cuota que ya se dira en otro articulo.

Artículo 8º = Los socios numerarios que tengan que ausentarse de esta ciudad y fijen su residencia en otra, seran nombrados socios correspondientes, debiendo ser este titulo puramente honorifico y ser aprobado en Junta General.

### Capitulo 3º

Artículo 9º = De la organizacion y gobierno de la Sociedad. La Sociedad sera gobernada por una Junta Directiva compuesta de siete socios, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y dos vocales.

Artículo 10 = La Junta Directiva se renovara cada año, pudiendo sus individuos ser reelegidos.

Artículo 11 = El nombramiento de los individuos que han de llevar los cargos vacantes de la Junta Directiva corresponde a la Junta General.

Artículo 12 = La Junta Directiva ejerce la direccion y administracion de la Sociedad, siendo sus acuerdos obligatorios para to- dos los socios.

Artículo 13 = El Reglamento interior detallara los derechos y obligaciones de todos los socios, asi como las de los individuos de la Jun- ta Directiva.

Artículo 14 = Los veces al año se reunira la Sociedad en Junta Ge-

General de Socios: la primera se celebrará al empezar la temporada de partidos ó sea en el mes de Septiembre, y la segunda al terminar la serie de partidos que será en el mes de Mayo. En esta última Junta General el Secretario hará una memoria de los actos realizados durante la presente temporada, y presentará el tesorero sus estados generales de cuentas. Cuando el Presidente lo crea conveniente para la buena marcha de la Sociedad podrá convocar Junta General extraordinaria.

Artículo 15 = La Junta Directiva expulsará, sin apelación, al socio numerario cuya presencia perjudique por cualquier motivo la buena marcha de la Sociedad, no pudiendo el expulsado hacer reclamación alguna. Si desaparecieren las causas que motivaron la expulsión, podrá ser admitido de nuevo por una sola vez. Para expulsar un socio honorario ó protector deberá acordarse en Junta General.

Artículo 16 = No se permitirá ninguna cuestión que pueda alterar la armonía que debe reinar entre los socios, ni acto que desdiga de su cultura. Si alguien contraviniera esta disposición, será inmediatamente sancionado por el Presidente ó quien haga sus veces, y en caso de reincidir quedará sometido á lo que resuelva la Junta Directiva.

Artículo 17 = Los socios numerarios pagarán cada mes dos pesetas, desde Septiembre á Mayo, por trimestres adelantados, por la temporada del juego foot-ball, y los demás meses ó sea Junio, Julio y Agosto una peseta al mes y también por trimestres adelantados.

Artículo 18 = Únicamente son elegibles y á su vez tienen voto los

socios numerarios.

Artículo 19 = Durante todo el año los socios numerarios, además del juego de foot-ball, podrán practicar juegos como, carreras á pie, tennis, cricket, etcetera, etc, bajo la dirección del socio que la Junta designe.

Artículo 20 = Solememente podrán ser modificados estos estatutos en las Juntas Generales que se abra el art.º 14 de estos estatutos. Barcelona á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.

El Organizador

Pedro Cabot

Requerido por duplicado en este gobierno civil, hoy día de la fecha, á los efectos de la Ley de asociación.

Barcelona 2 diciembre de 1902.

El Gobernador.



Parsons



CDiE-FCB